

DECRETO N° 4.622

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.273
Caracas, jueves 9 de diciembre de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.622 mediante el cual se prorroga por un lapso de seis (06) meses la vigencia del Decreto N° 4.525, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145, de fecha 09 de junio de 2021, y en consecuencia quedan vigentes las dispensas de los regímenes legales para la exportación allí señalada, en los términos y condiciones indicados en el citado Decreto.

Artículo 1°. Se prorroga por un lapso de seis (06) meses la vigencia del Decreto N° 4.525, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.145 de fecha 09 de junio de 2021, y en consecuencia quedan vigentes las dispensas de los regímenes legales para la exportación allí señalada, en los términos y condiciones indicados en el citado Decreto.

Artículo 2°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 09 de diciembre de 2021.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Decreto N° 4.525

DECRETO DE OPTIMIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE EXPORTACIÓN

Finalidad de este Decreto

Este Decreto tiene por finalidad optimizar y dinamizar los procesos de exportación, mediante la racionalización de los certificados, permisos y licencias, exigidos por los órganos y entes de la Administración Pública para los trámites vinculados a los procesos de exportación. (Art. 1)

Régimen Legal 4

Se dispensa de los regímenes legales para la exportación previstos en el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece los **Aranceles de Aduanas** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2016, las mercancías sujetas al Régimen Legal N° 4 del Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional, con excepción de las identificadas en el Apéndice I de este Decreto. (Art. 2)

Régimen Legal 14

Se dispensa de los regímenes legales para la exportación previstos en el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece los **Aranceles de Aduanas** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2016, las mercancías sujetas al Régimen Legal N° 14 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con excepción de las identificadas en el Apéndice I de este Decreto. (Art. 3)

Régimen Legal 18

Se dispensa de los regímenes legales para la exportación previstos en el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se establece los **Aranceles de Aduanas** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2016, las mercancías sujetas al Régimen Legal N° 18 del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, con excepción de las identificadas en el Apéndice I de este Decreto. (Art. 4)

Decreto N° 4.525

DECRETO DE OPTIMIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE EXPORTACIÓN

Autorización para exportar Café en grano y Cacao en grano

Se dispensa de la autorización para la exportación del Cacao en grano y de sus sub-productos, así como la del café en grano, establecida en el Capítulo II, Sección VI del Decreto N° 2.292, mediante el cual se dicta el Instructivo sobre Simplificación de los Trámites y Procesos Vinculados con la Exportación de Mercancías No Tradicionales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.222 Extraordinario, de fecha 01 de abril de 2016. (Art. 5)

Seguimiento y monitoreo

La dispensa de los permisos, autorizaciones y certificaciones indicados en los artículos precedentes estarán supeditada al balance, seguimiento y monitoreo mensual de los Ministerios del Poder Popular con competencia en la materia respectiva, siempre y cuando se garantice la satisfacción de la demanda nacional de los productos que son objeto de este Decreto. (Art. 6)

Del Registro de la exportación

El beneficio establecido en el presente Decreto, se aplicará una vez que el exportador se haya inscrito en el Registro Único de Exportadores de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)(Art. 7)

Vigencia

Este Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lapso de tiempo que podrá ser prorrogable por un período igual al antes mencionado. (Art. 8)

APÉNDICE I

A. Códigos arancelarios a seguir conservando el Régimen Legal 04 del Ministerio del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional.

Código Arancelario	Régimen Legal	
	Importación	Exportación
2914110000	13	4
3102291000	13	4
3102900010	7,13	4
3102900090	13	4
3814002000	10,11	4,10
8544701000		4
8544702000	12	4
8544703000	12	4
8544709000	12	4

B. Códigos arancelarios a seguir conservando el Régimen Legal 14 del Ministerio del Poder Popular para Alimentación.

Código Arancelario	Régimen Legal	
	Importación	Exportación
0401101000	5,8,12	14
0401501000	5,8,12	14
0713331100	5,6	14
0713339900	5,6	14
1001990010	5,6	14
1001990090	5,6	14
1006109100	5,6	14
1006400000	5,6	14
1209910000	5,6	14
1212930000	5,6	14
1511100000	5,8	14
1902300000	5,12	14

C. Códigos arancelarios a seguir conservando el Régimen Legal 18 del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Código Arancelario	Régimen Legal	
	Importación	Exportación
0302430000	3,5,18	18
0302450000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0302810000	3,5,18	18
0303530000	3,5,18	18

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

